

ACTA NÚM. 1

PATRONATO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA IMAGEN

CONCURSO OPOSICIÓN TRES PUESTOS DE ADMINISTRATIVO (PROMOCION INTERNA)

Presidencia

Titular: Paula López Navarro

Suplente: M^a Luz Colmenares Alvarez

Vocalías

Vocal 1:

Titular: Angel Belloc Casajús

Suplente: Marta Comamala Coll

Vocal 2º:

Titular: M^a Pilar Marín Gil

Suplente: M^a Consuelo Jordán Romo

Vocal 3º:

Titular: Catalina Carles Garau

Vocal 4º:

Titular: Ana Guallart Calvo

Suplente: Pilar Veamonte Serrano

Secretaría

Titular: Yolanda Murillo Murillo

Anexos al acta:

Anexo I: Documento para su publicación en tablón de anuncios y página web municipal que expresa los puntos 1.º, 2.º y 3.º de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Anexo II: Declaraciones de miembros de la comisión referentes a ausencia de causa de abstención.

Anexo III: Documentos de los miembros de la comisión autorizando el tratamiento de sus datos de carácter personal.

En Zaragoza, siendo las **9:00 horas del día 22 de septiembre de 2020**, se reúne en **el aula 2 sita en la primera planta del Edificio Seminario** el Tribunal de Selección del Patronato Municipal de Artes Escénicas y de la Imagen de Zaragoza que tendrá que juzgar el proceso selectivo convocado para tres puestos de **ADMINISTRATIVA/O** mediante el sistema de concurso-oposición y el turno de promoción interna, compuesta por las/los señoras/es que figuran en el encabezamiento de este acta y que fueron

designadas/os por **Decreto de 14 de septiembre de 2020 de la Vicepresidencia del Patronato de Artes Escénicas y de la Imagen de Zaragoza.**

Es objeto de la presente reunión la **CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN, Y FIJAR FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DEL EJERCICIO.**

Dada la presencia de las personas designadas para desempeñar la presidencia y la secretaría, así como de la mitad al menos de sus miembros, la citada presidencia manifiesta que concurren los requisitos legales necesarios para que, a efectos de deliberar y tomar acuerdos, quede válidamente constituido el Tribunal de selección.

La presidencia abre la sesión manifestando el objeto de la misma, y cede la palabra a la persona titular de la secretaría para que proceda a exponer las características básicas del proceso selectivo, y entregue a los asistentes diversa documentación relativa al mismo (bases, lista de admitidos, impresos a cumplimentar etc.).

Se informa por la secretaría sobre el régimen aplicable a los miembros de los órganos colegiados de selección en materia de abstención. Tras el examen de la lista de personas aspirantes admitidas que han solicitado participar en el proceso, todos los asistentes manifiestan que no concurre en ellos causa de abstención. Asimismo, todos manifiestan no haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria del presente proceso selectivo. A tal efecto se incorporan como anexo II a la presente acta una declaración firmada en ese sentido por cada uno de los miembros de la Comisión.

Figuran también como anexo III a la presente acta, sendos documentos firmados por los miembros de la Comisión autorizando el tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad exclusiva de ser utilizados para informar sobre su condición de miembros del Tribunal de Selección, publicando aquellos datos en el BOP de Zaragoza, y en la página web del Ayuntamiento (Patronato de las Artes Escénicas y de la Imagen)."

A continuación el titular de la secretaría informa sobre las cuestiones previstas en las bases de la convocatoria que a continuación se indican:

Base SEXTA. Estructura del proceso selectivo (concurso-oposición).-

6.1.- Fase de concurso: 6.1.1.-

Méritos a valorar: 6.1.1.1.-

Experiencia profesional. Será objeto de valoración en este apartado: a) Tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta al Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen, a razón de 0,933 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 9,33 puntos. b) Tiempo de servicios prestados en el Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen, a razón de 1,332 puntos por año completo de trabajo. c) Tiempo de servicios prestados en el Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen en plaza de Auxiliar Administrativa/o, a razón de 2 puntos por año completo de trabajo. En todos los apartados

relacionados con anterioridad se valorará los meses completos trabajados con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo. El tiempo de servicios prestados se entenderá referido a servicios prestados en régimen de derecho administrativo (funcionaria/o de carrera o funcionaria/o interina/o) o, en régimen de derecho laboral (contratada/o laboral en cualquier modalidad), siempre que los mismos se hayan desempeñado mediante gestión directa en alguna de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los apartados b) y c) tienen el carácter de excluyentes, en el sentido de no poder computarse el mismo tiempo en ambos apartados. La puntuación máxima a alcanzar en este apartado de experiencia profesional y tiempo de servicios prestados no podrá ser superior a 40 puntos.

6.1.1.2.- Titulaciones académicas oficiales: Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, al margen de la exigida como requisito de participación, conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 6,67 puntos:

- Máster oficial aportado junto a una Licenciatura Universitaria o doctorado: 6,67 puntos por cada título.
- Graduado/a o Licenciatura Universitaria o equivalente a efectos académicos: 6,065 puntos .
- Diplomatura Universitaria o equivalente a efectos académicos: 4,852 puntos.
- Ciclo formativo de grado superior o equivalente a efectos académicos: 3,639 puntos.
- Bachiller o equivalente a efectos académicos: 2,426 puntos.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención. Asimismo, el título académico alegado como requisito de participación no podrá ser objeto de valoración.

6.1.1.3.- Formación: Se valorarán las acciones formativas (alumno) directamente 7 relacionadas con la plaza a cubrir, así como las que estén relacionadas con las materias siguientes: - Organización municipal y del Patronato. - Empleo público. - Informática de gestión a nivel de usuario. - Atención a la ciudadanía. - Procedimiento administrativo común. - Igualdad de género. - Prevención de riesgos laborales nivel básico hasta un máximo de 30 horas por la totalidad de los cursos, de acuerdo con el artículo 35.2.a) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. El total de puntos que se podrá obtener en el apartado de formación será hasta un máximo de 13,33 puntos. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0360 puntos. En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación. No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica. Las acciones formativas que tengan el carácter de reciclaje se valorarán en idénticos términos. Los diplomas o certificados de asistencia deberán haber sido expedidos u homologados expresamente por Centros de formación de funcionarias o funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (Centro Municipal de Formación del Ayuntamiento de Zaragoza, INAP, IAAP o análogos), por Centros docentes

dependientes del Ministerio de Educación o de la Diputación General de Aragón o equivalente autonómico, por el INEM o equivalente o por una Universidad. También se valorarán los cursos impartidos por Centros Privados previa autorización o encargo del Ayuntamiento de Zaragoza, los cursos organizados en aplicación de los acuerdos marco sobre formación continua, los cursos impartidos por estructuras especializadas de organizaciones sindicales y empresariales y los cursos impartidos por parte de Colegios Profesionales.

6.1.2.- La valoración de méritos por todos los conceptos enumerados podrá alcanzar un máximo de 60 puntos. Las puntuaciones que resulten se redondearán usando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta tres decimales, esto es: cuando el cuarto decimal sea superior o igual a 5 el tercer decimal se incrementará en una unidad y cuando el cuarto decimal sea inferior a 5 el tercer decimal no se modifica.

6.1.3.- Desarrollo del concurso: a) Las personas aspirantes que aleguen poseer méritos en la fase de concurso deberán indicar en la instancia o en una relación adjunta a aquella y de forma detallada los méritos que aleguen poseer, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresamente. La valoración se efectuará en todo caso condicionada a su acreditación documental (original o copia compulsada), que se adjuntará a la instancia. Los méritos que no resulten suficientemente constatados no serán valorados, además si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurriere serán excluidos del proceso selectivo. b) Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el Tribunal valorar méritos obtenidos y alegados con posterioridad a la fecha citada. c) La justificación del mérito referente a experiencia profesional deberá realizarse de tal forma que se indique el intervalo de fechas en que se ha prestado servicio, así como el tiempo total trabajado. Su justificación por las personas aspirantes deberá realizarse mediante aportación de certificado de vida laboral de la persona aspirante emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente. Además, las personas aspirantes que aleguen tiempo de servicios prestados en Administraciones Públicas distintas al Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen, deberán aportar certificado emitido por la correspondiente Administración Pública en el que conste la categoría/plaza profesional, el grupo de titulación, el periodo de desempeño del puesto de trabajo, así como informe referente a las funciones asignadas a la plaza/categoría emitido por la Administración Pública correspondiente. Una vez valorados los méritos por el tribunal, éste ordenará exponer públicamente la valoración de méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición con los puntos obtenidos por cada uno de ellos en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen, abriéndose un plazo de diez días naturales para las reclamaciones que, en su caso, se consideren. El tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y procederá a exponer públicamente la relación definitiva de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos

en el medio citado anteriormente.

6.2.- Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio único, obligatorio y eliminatorio que consistirá en contestar a un cuestionario de cien preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas sobre la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un tiempo máximo de 45 minutos, siendo sólo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas. El cuestionario de preguntas que se proponga a las personas aspirantes contendrá además otras 5 preguntas tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde el tribunal anular una vez iniciada la realización del ejercicio por las personas aspirantes. En este ejercicio se evaluarán los conocimientos de las personas aspirantes sobre la validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de la responsabilidad de 9 las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Base SÉPTIMA. Forma de calificación del ejercicio.-

7.1.- El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y se evaluará separada e independientemente por el Tribunal, calificando el mismo como se indica a continuación.

7.2.- Se calificará de 0 a 100 puntos, siendo preciso alcanzar una nota mínima de 50 puntos para superar el ejercicio. Cada respuesta acertada se valorará a razón de 1 punto. Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,25 puntos por cada respuesta contestada erróneamente. Las respuestas en blanco no penalizarán.

En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el día de celebración de la prueba, el Tribunal calificador ordenará publicar en la página web del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen la plantilla provisional de respuestas, abriéndose un plazo de 5 días naturales a los efectos de poder formular y presentar las personas aspirantes aquellas alegaciones a la misma, así como cualquier otra petición de aclaración de actuaciones del órgano seleccionador que se estime conveniente. Transcurrido dicho plazo se elaborará la plantilla de respuestas definitiva que será publicada en la página web municipal, y que servirá de base para la corrección de los exámenes.

La persona aspirante que no alcance la puntuación mínima exigida será calificada como "eliminada/o". Publicado el acuerdo de concesión de calificaciones, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días naturales a los efectos de formular y presentar petición de copia del examen realizado, o de revisión de la calificación concedida.

7.3.- En el acta de la sesión o relación adjunta a aquella se hará constar exclusivamente la calificación definitiva que se adjudique a cada persona aspirante.

Base OCTAVA. Desarrollo del proceso selectivo.-

8.1.- Comenzada la práctica del ejercicio, el Tribunal Calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a las opositoras y opositores para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de las personas aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Consejería de Servicios Públicos y Personal, quien resolverá, previa audiencia de la persona interesada.

8.2.- Las personas candidatas serán convocadas a la celebración del ejercicio en llamamiento único, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el órgano seleccionador y en los que este deberá considerar y valorar la causa y justificación alegada junto al preferente principio de riesgo y ventura propio de la participación que toda persona aspirante asume al concurrir al proceso selectivo. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida físicamente el acceso al lugar de celebración del ejercicio, o la realización de aquel, y además, se trate de 10 situaciones que afecten a todos o a una parte significativa de las personas candidatas y al llamamiento y lugar correspondiente. No podrá invocarse como supuesto de fuerza mayor haber sido convocado el mismo día y hora para la realización de cualesquiera otros exámenes, pruebas o ejercicios. No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración del ejercicio en el que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco días naturales anteriores o posteriores a la realización del ejercicio, en este último caso solo si hay ingreso por urgencia (debiendo acreditarse oportunamente), un escrito dirigido a la Presidencia del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico oficial que acredite los hechos, junto con la solicitud de la aspirante en la que exprese su voluntad de realizar el ejercicio en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de llamamiento único (en la solicitud se deberán indicar obligatoriamente uno o dos teléfonos, preferentemente móviles, de contacto con la aspirante).

8.3.- Una vez comenzado el ejercicio de la oposición, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia".

8.4.- Una vez finalizada las fases de concurso y oposición, el Tribunal de Selección procederá a sumar las puntuaciones adjudicadas en la fase de concurso y las calificaciones atribuidas a cada aspirante en la fase de oposición, lo que determinará la calificación final del concurso oposición. Seguidamente el Tribunal Calificador ordenará exponer la relación de aspirantes que se propone para su nombramiento de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen.

8.5.- En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo y por este orden, en primer lugar la mayor

calificación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, si esto no fuese suficiente se considerará y por este orden la mayor puntuación obtenida en los apartados de experiencia profesional, titulaciones y formación. 8.6.- El Tribunal Calificador no podrá declarar y proponer un número superior de personas aspirantes aprobadas al de plazas convocadas, quedando eliminadas todas las personas aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes convocadas, sin que por tanto puedan obtener plaza o quedar en situación de expectativa las personas aspirantes que hubieren aprobado el ejercicio si no figuran en la propuesta que eleve el Tribunal de Selección. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho. No obstante lo anterior, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes propuestas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el Consejo del Patronato podrá requerir al órgano de selección, relación complementaria de las personas aspirantes que habiendo superado el ejercicio del proceso selectivo sigan a los propuestos para su posible nombramiento como empleada o empleado público. 8.7.- Ampliación de plazas: Si existen vacantes en la plaza objeto del proceso y su cobertura resulta conveniente para el normal funcionamiento del servicio, a propuesta del órgano de selección y previo informe del Servicio Administrativo de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Zaragoza, y siempre con anterioridad al inicio del ejercicio, podrá decretarse la ampliación de plazas al amparo de lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto 11 Básico del Empleado Público.

Base QUINTA. Tribunal de Selección.-

5.1.- El Tribunal Calificador será nombrado por Decreto de la Consejería de Servicios Públicos y Personal, juzgará los ejercicios del proceso selectivo y valorará los méritos alegados, su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

5.2.- El órgano de selección estará compuesto por la/el presidenta/e, la/el secretaria/o y cuatro vocales. En los casos que proceda, para el desempeño de la presidencia, la secretaría y las 4 vocalías se designarán miembros titulares y suplentes para cada una de las plazas/categorías.

5.3.- Todos los miembros del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

5.4.- La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.5.- La Presidencia coordinará la realización de la prueba y del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto la/el Secretaria/o que tendrá voz pero no voto.

5.6.- Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de los miembros titulares y de sus respectivos suplentes se llevará a cabo con posterioridad, publicándose sus nombres en el "Boletín Oficial de la Provincia". Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Consejería de Servicios Públicos y Personal, tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de personas aspirantes a la plaza convocada en pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.7.- Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal Calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

5.8.- A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesoras y asesores especialistas para la prueba. Dichas asesoras y asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto; serán designados por decreto de la Consejería de Servicios Públicos y Personal y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en los términos previstos en los Decretos de 28 de septiembre de 2007 y de 19 de enero de 2009 del Consejero Delegado del Área de Gobierno de Hacienda, Economía y Régimen Interior. Asimismo, a solicitud del Tribunal Calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

5.9.- Cuando el número de personas aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión de la secretaria o secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en los términos previstos en los Decretos de 28 de septiembre de 2007 y de 19 de enero de 2009 del Consejero Delegado del Área de Gobierno de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

5.10.- En los supuestos de ausencia de la Presidencia titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

5.11.- En el caso en que, una vez iniciado el proceso selectivo los miembros del Tribunal cesen en los puestos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto y hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo.

5.12.- Corresponde al Tribunal Calificador determinar el nivel exigible para la obtención de las calificaciones mínimas previstas para superar los ejercicios, valorar los méritos alegados y justificados, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. Asimismo le compete en su sesión de constitución fijar la fecha y hora del ejercicio del proceso selectivo.

5.13.- El Tribunal Calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

5.14.- Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5.15.- A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en las dependencias de la Oficina de Recursos Humanos.

5.16.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

5.17.- El Tribunal de Selección resolverá las peticiones que se formulen solicitando aclaración a alguna actuación del propio órgano seleccionador, obtención de copia del examen realizado, o revisión de la calificación concedida, así como cualquier clase de alegación que se formule a preguntas, o a cuestiones planteadas a las personas aspirantes en los ejercicios y pruebas. El acuerdo que adopte el órgano seleccionador a la vista de las peticiones y alegaciones formuladas, será comunicado a las personas interesadas mediante publicación del mismo en el "Tablón de Anuncios" y en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza, todo ello en los términos y plazos que se indican en la base séptima.

5.18.- Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Servicios Públicos y Personal de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno. 5.19.- El Tribunal Calificador que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal de Selección manifiestan quedar enterados de todas las cuestiones reseñadas y previstas en las bases.

Seguidamente, el Tribunal de selección ACUERDA:

Primero. Constitución del Tribunal de selección.-

Manifiestar que el Tribunal de selección designado por la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Artes Escénicas y de la Imagen de Zaragoza de 14 de septiembre de 2020, para juzgar el proceso selectivo convocado para la provisión de tres puestos de **Administrativa/o** mediante el sistema de concurso oposición y el turno de promoción interna, queda válidamente constituida.

Segundo. Determinación del formato de prueba a realizar.-

Determinar que el formato de prueba a realizar, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima, sea el siguiente:

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio único, obligatorio y eliminatorio que consistirá en contestar a un cuestionario de cien preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas sobre la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un tiempo máximo de 45 minutos, siendo sólo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas. El cuestionario de preguntas que se proponga a las personas aspirantes contendrá además otras 5 preguntas tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde el tribunal anular una vez iniciada la realización del ejercicio por las personas aspirantes.

Tercero. Fijación de día, hora y lugar de celebración de la primera y segunda prueba.-

- Fijar el próximo día **28 de septiembre de 2020, a las 10,00 h**, como fecha y hora para la realización del ejercicio, en la sala de las columnas sita en la primera planta de la sede del Patronato de Artes Escénicas y de la Imagen, Plaza José Sinués, 2 como lugar de celebración de aquél.

Cuarto. Designación de personal auxiliar colaborador administrativo y de servicios.-

Autorizar al titular de la secretaría para que, designe al personal auxiliar colaborador administrativo y de servicios, preciso y en número suficiente, para el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Quinto. Solicitud de asistencia técnica.-

Solicitar de la Oficina de Recursos Humanos, disponga lo preciso para contar con la asistencia técnica necesaria, en orden a llevar a cabo la función de corrección técnica de las hojas de respuestas.

La presidencia, previa deliberación y con el pleno consenso del Tribunal de Selección, procede a distribuir y trasladar conforme a lo previsto en las bases que rigen la celebración del ejercicio las oportunas instrucciones en orden a la preparación previa de las preguntas que deberán integrar el cuestionario de preguntas, y que serán elaborados oportunamente.

Finalmente, el presidente recuerda a todos los asistentes el deber que tienen de guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan y la documentación a la que tengan acceso por razón de su pertenencia a la Comisión, deber este que conlleva especialmente la prohibición de divulgar el

resultado, puntuaciones o cualquier otro dato relativo a las pruebas y calificaciones antes de su publicación oficial, así como la prohibición de proporcionar información sobre el contenido de las pruebas y de las propuestas presentadas para su elaboración.

Leída esta acta por el/la secretario/a, el Tribunal de selección la encuentra conforme.

Sin más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las **10:00 horas** del día arriba indicado, levantándose la presente acta, que firma la/el presidenta/e del Tribunal de selección conmigo, la/el secretaria/o, que doy fe.

Vº Bº